

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (en adelante, **CPAAAAE**), el "Proyecto de Ley 2061 – Proyecto de Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Formulación y Ejecución del Plan Integral para la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas Las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura" (en adelante, **Proyecto Las Huaringas**) presentado ante el Área de Trámite Documentario con 02 de noviembre de 2017, por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor Congresista de la República, Mártires Lizana Santos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Antecedentes Procedimentales

1. La iniciativa legislativa fue presentada el 02 de noviembre ante el Congreso de la República y decretada el 07 de noviembre de 2017 a la CPAAAAE.
2. Adicionalmente, cabe precisar que, el 07 de noviembre de 2017, dicho proyecto normativo fue decretado también a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
3. Cabe precisar que dicho proyecto fue calificado como admisible por cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

B. OPINIONES SOLICITADAS

4. **Ministerio del Ambiente:** Mediante Oficio N° 89-2017-2018/CPAAAAE-CR del 09 de noviembre de 2017, solicitando opinión técnico legal.
5. **Ministerio de Cultura:** Mediante Oficio N° 90-2017-2018/CPAAAAE-CR del 9 de noviembre de 2017, solicitando opinión técnico legal.
6. **Asociación de Municipalidades del Perú:** Mediante Oficio N° 91-2017-2018/CPAAAAE-CR del 9 de noviembre de 2017, solicitando opinión técnico legal.
7. **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales:** Mediante Oficio N° 92-2017-2018/CPAAAAE-CR del 9 de noviembre de 2017, solicitando opinión técnico legal.
8. **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:** Mediante Oficio N° 93-2017-2018/CPAAAAE-CR del 9 de noviembre de 2017, solicitando opinión técnico legal.

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

9. **Gobierno Regional de Piura:** Mediante Oficio N° 94-2017-2018/CPAAAAE-CR del 9 de noviembre de 2017, solicitando opinión técnico legal.

C. OPINIONES RECIBIDAS

10. **Ministerio del Ambiente.** Remitió el Oficio N° 734-2017-MINAM/DM mediante el cual se remite el Informe N° 578-2017-MINAM/SG/OGAJ (en adelante, **Informe Ambiente**), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se observan determinados aspectos de alcance jurídico presentes en el proyecto normativo que no permitirían su viabilidad. En ese sentido, tal como se desarrollará más adelante, dichos aspectos serán resueltos en el presente dictamen, a fin de generar una fórmula legal acorde a la normativa nacional.
11. Asimismo, es preciso indicar que si bien se solicitó opinión técnica, tal como consta en el apartado B del presente documento, a diferentes instituciones estatales nacionales, regionales y locales, sólo se contó con la opinión detallada en el párrafo precedente; sin embargo, toda vez que el proyecto normativo contiene una fórmula declarativa proteccionista, la CPAAAAE encuentra conveniente recurrir además a la doctrina, a fin de sustentar la viabilidad del proyecto en mención.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

12. La iniciativa legislativa 2061/2017-CR propone que la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo de las lagunas Las Huaringas, sean de interés nacional y necesidad pública. Ello, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto en mención, a fin de generar un desarrollo sostenible, basado en el ecoturismo y la reivindicación de la cultura; así como en el uso de la medicina tradicional, de los pueblos originarios que se ubican en la zona de influencia de dichas lagunas.
13. En ese sentido, el proyecto en mención cuenta con un artículo único y una disposición complementaria. Así, la fórmula legal planteada en el proyecto Las Huaringas, en lo que respecta al Artículo Único se plantea de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declaración de prioritario interés nacional y utilidad pública

Declárese de prioritario interés nacional y necesidad pública la formulación y ejecución de un **Plan Integral para la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo del Ecosistema de las lagunas Las Huaringas, así como de las cuencas de su Área de Influencia**, ubicado en los páramos de la cordillera Huamaní, en el distrito Carmen de la Frontera, provincia Huancabamba, y en el distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento Piura.

14. Por otro lado, en relación a la Disposición Complementaria y Final, ésta es la que se detalla a continuación:

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

ÚNICA.- De las entidades responsables

El Poder Ejecutivo a través de los ministerios de Cultura, del Ambiente y de Comercio Exterior y Turismo, conjuntamente con el Gobierno Regional de Piura, las municipalidades provinciales de Huancabamba y Ayabaca, y distritales de Carmen de la Frontera y Pacaicampa, coordinarán las acciones necesarias en el marco de sus competencias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

15. En ese sentido, el proyecto de ley en mención tiene dos aspectos de fondo que deben ser analizados y que lo convierte en un importante impulso para las comunidades locales, incluso desde la perspectiva de desarrollo basado en el ecoturismo e investigación, con un enfoque ambiental. Así, por un lado resguarda la conservación y preservación de los ecosistemas de Las Huaringas y, su utilización sostenible y; por otro lado, resguarda el derecho de las comunidades del área de influencia, de la relación e identidad cultural con las lagunas del complejo Las Huaringas, así como la difusión de las prácticas culturales relacionadas a la medicina tradicional. Esto último, permitirá además un enfoque distinto al desarrollo de las comunidades, basado en la sostenibilidad de sus recursos naturales.
16. Por otro lado, cabe precisar que si bien, la CPAAAAE está de acuerdo con la iniciativa legislativa planteada, el presente dictamen hará modificaciones a su contenido, los cuales se detallarán más adelante.

III. MARCO NORMATIVO

D. NACIONAL

17. Respecto al marco normativo nacional que sustenta el presente dictamen, el Perú cuenta con la Constitución Política del Perú (en adelante, **la CPP**), Ley N° 30640 – “Ley que Modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca” (en adelante, **Ley de Cabecera de Cuencas**), Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo (en adelante, **la Ley de Consulta Previa**) y, el Reglamento de la misma, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, **el Reglamento de Consulta Previa**).
18. En ese sentido, se detalla a continuación los principales artículos de las normas señaladas anteriormente:
 - El Artículo 2° de la CPP, reconoce en su inciso 19, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. Asimismo, en dicho Artículo, el inciso 22 indica que

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

toda persona goza del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

- El Artículo 14° de la CPP, señala que el Estado tiene el deber de promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- Asimismo, en el Capítulo II de la CPP, respecto al Ambiente y los Recursos Naturales, se señala que, en el Artículo 66°, los recursos naturales son patrimonio de la Nación. Adicionalmente, en el Artículo 67°, se indica que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica.
- El Artículo 89° de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas a su autonomía en el uso y la libre disposición de sus tierras, en lo económico y en lo administrativo. Asimismo, en dicho artículo se señala el respeto por parte del Estado de la identidad cultural de las mismas.
- La Ley de Cabecera de Cuencas, en la modificación planteada a la Ley de Recursos Hídricos, señala que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.
- En ese sentido, la norma señalada en el párrafo precedente, indica que la Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.
- Por otro lado, la Ley General del Ambiente indica en su Artículo 90° que "el Estado promueve y controla el aprovechamiento sostenible de las aguas continentales a través de la gestión integrada del recurso hídrico, previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran; regula su asignación en función de objetivos sociales, ambientales y económicos; y promueve la inversión y participación del sector privado en el aprovechamiento sostenible del recurso."
- El Artículo señalado anteriormente, cobra importancia toda vez que las lagunas, al ser parte de la categoría de aguas continentales, estarían dentro del supuesto señalado en la norma, por lo que **el Estado tiene la obligación de preservarlas y dar un enfoque de sostenibilidad para su aprovechamiento, desde la perspectiva –entre otras- social.**
- Asimismo, el Artículo 94° de la Ley General del Ambiente, indica que el recurso hídrico es un servicio ambiental al que se debe dotar de protección, conservando los ecosistemas y su diversidad biológica.

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

- La Ley de Consulta Previa, señala en su Artículo 2°, que el derecho a la consulta previa rige para los pueblos indígenas u originarios, ante las **medidas legislativas** o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos.
- En lo que respecta al Reglamento de Consulta Previa, el Artículo 5° del mismo indica que la obligación de consultar se funda en la Ley de Consulta Previa y el Convenio OIT 169 OIT Nro. 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, **Convenio 169**). Asimismo, el Artículo 7° de dicho Reglamento, indica que los titulares del derecho de consulta son los pueblos indígenas que puedan verse afectados por **medidas legislativas** o administrativas.

E. INTERNACIONAL

19. En relación al marco normativo internacional, se cuenta con el Convenio 169, ratificado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 26253. Asimismo, se cuenta con la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, **la Convención**) y la Observación General N° 15 del Comité Económico, Social y Cultural de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Agua (en adelante, **Observación 15**)
20. A continuación se detallan los principales artículos de las normas señaladas anteriormente:
 - El Artículo 6° del Convenio 169 señala que el Estado deberá consultar a los pueblos las medidas legislativas o administrativas, que los afecten directamente. Asimismo, en dicho artículo se indica que los Estados deberán establecer los mecanismos mediante los cuales se asegure la participación de los pueblos interesados.
 - Asimismo, el Artículo 25° del Convenio 169 indica que los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a **"mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído o ocupado y utilizado de otra forma"**.
 - En esa línea, el Artículo 32° del Convenio 169 señala que los pueblos indígenas u originarios, deberán ser consultados ante medidas que contemplen la utilización de sus recursos hídricos.
 - En lo que respecta a la Observación 15, las Naciones Unidas reconoce al agua como un derecho fundamental. Asimismo, reconoce que esta guarda una relación estrecha con la vida cultural de las comunidades, por lo que el agua debe ser vista como un bien social y cultural.

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

- En ese sentido, reconoce además el derecho a que los pueblos originarios cuenten con acceso a los recursos de agua en sus tierras y que dichos recursos sean protegidos de toda transgresión y contaminación.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

F. MINISTERIO DEL AMBIENTE

21. Mediante el Informe Ambiente, –ente rector de las políticas ambientales en el Perú– se presentó un análisis de la propuesta normativa materia del presente dictamen. En ese sentido, el Ministerio del Ambiente se basó en un análisis estrictamente jurídico de la norma, en relación a criterios de competencia.
22. En ese sentido, indicó en el informe en mención que, por el criterio de competencia no corresponde al Legislativo normar sobre Planes Integrales, ya que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) ello es **competencia exclusiva del Ejecutivo**. Dicha opinión es aceptada por la CPAAAAE en el extremo jurídico.
23. Sin embargo, no se pronuncia –siendo el ente rector en políticas ambientales- sobre el contenido de conservación de los recursos hídricos y puesta en valor de los mismos. Por lo que, la CPAAAAE, considera importante destacar dichos elementos.
24. Sobre el particular, si bien se consideran las opiniones formuladas por el Ministerio del Ambiente, **la CPAAAAE planteará las modificaciones necesarias a fin de que el proyecto normativo cumpla con una visión sistémica de la normativa y se dé la viabilidad del mismo. Ello, en consideración de la importancia del desarrollo sostenible que se reconoce en la relación entre las lagunas y las comunidades y, la defensa de sus ecosistemas.**

V. ANÁLISIS SOBRE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PROYECTO LEGISLATIVO

G. ANÁLISIS TÉCNICO

25. A modo de antecedente, es preciso indicar que Las Huaringas se constituyen como un complejo de lagunas conformadas por las escorrentías provenientes de los páramos de la cordillera Huamaní. Dicho complejo comprende a las siguientes lagunas: Shimbe, Negra, Laguna del Rey, Siete Arrebiatadas, Palanganas, Laguna del Toro, Laguna de las Estrellas, Laguna de los Patos, Laguna del Oro, Laguna de la Plata, Laguna de la Serpiente, Laguna del Amor y Laguna de la Princesa; entre otras.
26. Por otro lado, de acuerdo a la exposición de motivos, el Proyecto Las Huaringas tiene como finalidad la conservación de los páramos y la gestión sostenible de las fuentes de agua que conforman el complejo de lagunas Las Huaringas, así como garantizar el

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

ecosistema. Adicionalmente, el proyecto normativo presenta otro objetivo, vinculado a los habitantes y comunidades campesinas locales.

27. Sobre el particular, el proyecto en mención indica la relación que existe entre las lagunas, la medicina tradicional, el uso de la misma y las comunidades. Efecto cultural importante que debe ser analizado a detalle, más aún cuando intervienen comunidades campesinas, las cuales –tal como se ha detallado anteriormente- cuentan con protección constitucional y están reconocidas como sujetos de derecho.
28. Asimismo, el proyecto Las Huaringas, permitirá la sostenibilidad de los recursos hídricos de los ríos Huancabamba y Quiroz; así como la protección de la cuenca de este último.
29. Ahora bien, como puede desprenderse de lo expuesto en los párrafos precedentes, el proyecto Las Huaringas contiene un componente ambiental y otro cultural. En ese sentido, el análisis que se detallará en los párrafos precedentes incluye ambos componentes, de manera diferenciada, pero conectando la relación entre ambos.
30. En ese sentido, desde la **perspectiva ambiental**, debemos iniciar indicando que el proyecto Las Huaringas impulsa –como ya lo hemos señalado– la conservación de los ecosistemas, pero también del recurso hídrico en sí, en tanto busca su recuperación. Al respecto, una gestión adecuada de los páramos protege además a las cabeceras de cuenca de la zona, tal como lo es la del río Quiroz; el cual de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA del 13 de febrero de 2018, pertenece a la Categoría 1 A2. Dicha categoría –de acuerdo a los Estándares de Calidad de Agua aprobados en el 2017- son aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, con tratamiento convencional.
31. Sobre el particular, la cabecera de cuenca se entiende como la zona en la cual se originan los ríos y quebradas y, que cuentan con mayor carga hídrica. Su preservación permite a la vez la interacción de aguas superficiales y subterráneas; lo cual garantiza además la permanencia de los ecosistemas.
32. Cabe precisar además que las cabeceras de cuenca cuentan con la intangibilidad dada mediante la Ley N° 30640 “Ley de Cabecera de Cuencas”, dada su vulnerabilidad; por lo que, el proyecto Las Huaringas, guarda relación con la normativa vigente, en materia hídrica.
33. Por otro lado, respecto al **componente social** del proyecto normativo, es preciso indicar la relación que existe entre las lagunas de Las Huaringas con las localidades y comunidades campesinas de la zona.
34. En ese sentido, es importante destacar que, de acuerdo a la última actualización del Directorio de Comunidades Campesinas publicado en el 2016, por el Centro Peruano

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

de Estudios Sociales – CEPES, sólo en la provincia de Ayabaca existen setenta y siete (77) comunidades campesinas, de las cuales setenta y uno (71) estarían tituladas y seis (6) reconocidas por titular.

35. Ahora bien, de acuerdo a dicho Directorio, en el distrito de Pacaipampa –área de influencia directa de las lagunas Las Huaringas– existen diez (10) comunidades campesinas¹, las cuales guardan relación directa con prácticas tradicionales de uso de las lagunas. Al respecto, es preciso señalar la estrecha relación de las comunidades con el territorio y su valoración cultural. Así, la comunidad se vincula con procesos históricos de formación de identidad cultural².
36. Dichos vínculos se ven reflejados en diferentes ceremonias culturales que guardan relación con la comunidad y que nos los apartan del Estado, ya que buscan en este el aval y garantía de la continuidad como comunidad, a través de mecanismos de reconocimiento³. En ese sentido, el proyecto en mención, permite visibilizar la relación entre la comunidad y las ceremonias culturales en las lagunas de Las Huaringas; logrando a su vez, la puesta en valor de dicha relación.
37. Es preciso indicar que si bien las comunidades campesinas de Pacaipampa no se encuentran detalladas en la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, ello no las excluye de ser pueblos indígenas; toda vez que dicha data es sólo declarativa, mas no constitutiva de derechos. En ese sentido, de ser pueblos indígenas y, de acuerdo a lo señalado en el Convenio 169 y la Ley de Consulta Previa –y su reglamento– el proyecto normativo materia del presente dictamen deberá pasar por un proceso de consulta previa. Al respecto, debemos señalar que el Convenio 169, indica como medidas a ser consultadas, tanto las administrativas, como las legislativas.

H. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY PROPUESTA

38. El Plan de Trabajo de la CPAAAAE aprobado en la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 22 de agosto de 2017, ha considerado como una línea de trabajo para el presente Período Anual de Sesiones, tratar la problemática ambiental de manera integral, lo cual implica la –de manera fundamental – la conservación de los ecosistemas y la preservación de los recursos hídricos.
39. De la misma manera, en dicho Plan de Trabajo, se consideró como línea de trabajo, la defensa y revaloración de derechos de comunidades campesinas, nativas y pueblos

1 Changra, Cumbicus, Curilcas, José de San Martín de San Lázaro, Pacaipampa, Palo Blanco, San Andrés de Faique, Santa Rosa, Tojas Malache, Totoral y Tingos, Tulumancito y Vilcas.

2 Diez, Alejandro (2003). Interculturalidad y comunidades: propiedad colectiva y propiedad individual. En: Debate Agrario, número 36, pp.71-88.

3 Barriga, Paola (2012). Fragmentación comunal, minería y titulación. El caso de la comunidad de Tinyaclla en Huancavelica. En: Alejandro Diez (ed.), Tensiones y transformaciones en comunidades campesinas. Lima: PUCP, pp. 73-96

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

indígenas; situación que se vincula con el presente proyecto, toda vez que –entre otros aspectos– expone la relación cultural entre las comunidades y las lagunas.

40. En ese sentido, alternativas legislativas como las propuestas en el Proyecto de Ley de Las Huaringas permite, por un lado, reconocer el derecho a un ambiente sano y equilibrado, mediante la preservación del recurso hídrico y sus ecosistemas; así como, revalorizar la identidad cultural de los habitantes y comunidades campesinas locales ubicadas en el área de influencia directa del complejo de lagunas Las Huaringas.
41. Lo anterior está garantizado con la fórmula legal propuesta en el dictamen, toda vez que plantea la promoción de la investigación en aras de la conservación y la defensa de los derechos ambientales. Ello, de manera transversal involucra al reconocimiento de derechos culturales.
42. Ahora bien, en lo que respecta a la fórmula legal, la CPAAAAE si bien acepta la propuesta de declarar de interés nacional y necesidad pública la protección ambiental y desarrollo sostenible de las lagunas de Las Huaringas, se harán variaciones de fondo y forma, en consideración de lo expuesto por el Ministerio del Ambiente.
43. Sobre el particular, la CPAAAAE considera que la fórmula legal debe estar orientada a la promoción de la investigación y conservación, así como al desarrollo de los ecosistemas, sin considerar la aplicación o mandato de un Plan Integral. Esto último, considerando que dichos planes sólo pueden ser dictados por el Ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en la LOPE. Razón por la cual, no se incluirá en la propuesta normativa la formulación y ejecución de tal instrumento, lo cual deberá ser dejado a criterio del Ejecutivo, quien deberá cumplir con el mandato de valoración y protección de Las Huaringas.

I. OPORTUNIDAD DE LA LEY PROPUESTA

44. La CPAAAAE considera que la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta es oportuna, toda vez que –como ya ha sido explicado– permite garantizar la aplicación integral de derechos ambientales y culturales, así como la búsqueda por un verdadero desarrollo sostenible, el cual puede lograrse aún sin actividades productivas extractivas.
45. Asimismo, ayudaría a complementar lo avanzado por el Gobierno Regional de Piura, en relación al Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura y al Programa Regional de Conservación de Áreas Naturales de Piura.
46. En la línea de lo señalado en los párrafos precedentes, el presente proyecto normativo permitirá una gestión integral de los servicios ecosistémicos, no sólo para su defensa, sino también para su promoción y desarrollo como parte de la vida cultural de las comunidades.
47. En adición a lo anterior, debemos señalar que recientemente, la Organización de Naciones Unidas ha alertado de la escasez de agua, la cual afecta a cuatro de cada diez personas y que, en ciudades como Ciudad del Cabo, el efecto se hace más evidente, en tanto no habría acceso al recurso hídrico por temporadas largas.

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

48. Por otro lado, debemos recordar que recientemente la Organización de Naciones Unidas ha nombrado al Perú como sede del Día Mundial del Medio Ambiente –a realizarse el 5 de junio del 2018– razón por la cual, las proposiciones normativas vinculadas a la preservación del medio ambiente cobran mayor relevancia y obligan a realizar acciones de control y vigilancia.
49. Finalmente, recordemos que la dación de normas, aún al ser declarativas, debe ser una herramienta que permita el cambio social. El cual, en la actualidad se ve vinculado a la defensa del medio ambiente y adaptación ante el cambio climático; fenómeno que afecta en mayor proporción a recursos hídricos y poblaciones vulnerables.

J. COSTO BENEFICIO

50. El presente proyecto de ley, en tanto tiene naturaleza declarativa no tiene impacto directo en el erario nacional.
51. Respecto al beneficio que genera su aprobación, se señala que las leyes declarativas se han convertido en una herramienta que permite a los ciudadanos reclamar la atención del tema declarado de interés nacional, interés público o de necesidad pública. Qué sus efectos atienden una legítima preocupación ciudadana.
52. Asimismo, proyectos de ley como el de Las Huaringas, coadyuvan al desarrollo turístico de la zona, lo cual terminaría generando efectos positivos para las localidades del área de influencia directa e indirecta, ubicadas en el departamento de Piura.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2061/2017-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y DESARROLLO DE LAS LAGUNAS LAS HUARINGAS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA Y AYABACA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Declaración de Interés nacional y necesidad pública

Declárese de prioritario interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, puesta en valor y desarrollo del ecosistema de las lagunas Las Huaringas, así como de las cuencas de su área de Influencia, ubicadas en los páramos

Predictamen Recaído en el Proyecto de Ley 2061/2017-CR, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional y Necesidad Pública la Investigación, Conservación, Puesta en Valor y Desarrollo de las Lagunas las Huaringas y su Área de Influencia en las Provincias de Huancabamba y Ayabaca en el Departamento de Piura.

de la cordillera Huamaní, en el distrito Carmen de la Frontera, provincia Huancabamba, y en el distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento Piura.

Artículo 2. Medidas para la promoción y conservación de Las Huaringas

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Piura, y las Municipalidades Provinciales de Huancabamba y Ayabaca, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley, dispondrán de las medidas necesarias para la promoción y conservación de Las Huaringas, así como, la inclusión de los derechos culturales de las comunidades campesinas locales.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 9 de marzo de 2018